

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2014-00115-00 ACTOR: HERNÁN GONZÁLEZ OLIVARES.

DEMANDADA: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN -

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

PROTECCIÓN SOCIAL.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Observa el Despacho que el demandante y la UGPP presentó recurso de apelación contra la sentencia de 26 de noviembre de 2014, por medio de cual se accedió a las súplicas de la demanda. El mencionado medio de impugnación, fueron interpuestos dentro de la oportunidad establecida en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA¹.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos de ley, el Despacho atenderá esa situación como causa habilitante para disponer de la realización de la audiencia de conciliación estipulada en el inciso tercero del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver la concesión del

¹ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

^{1.} El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.".

Así las cosas, antes de decidir sobre la concesión del recurso presentado por los extremos procesales, esta judicatura debe fijar fecha para llevar cabo la Audiencia de Conciliación prevista en la norma citada. Por lo que el despacho procederá a ello, para así agotar el requisito de procedibilidad dispuesto en el trámite del medio de impugnación en comentó.

De conformidad con lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Cítese a las partes a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de febrero de 2015 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Adviértase a los recurrentes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declararse desiertos los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado